



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3579

*Por medio de la cual se declara desierto el Concurso de Meritos
SDA-CM-002--2007*

LA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993,
resolución 073 de 2007 y,*

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del proyecto 296 Protección y Manejo de Ecosistemas Estratégicos, que tiene por objeto consolidar la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, debe diseñar e implementar acciones tendientes a la promoción y desarrollo de un modelo de gestión ambiental territorial sostenible para la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Capital, las cuales se desarrollarán a través de actividades de coordinación interinstitucional, implementación de programas de participación comunitaria para la conservación de áreas protegidas rurales y urbanas y elaboración de Planes de Manejo Ambiental, entre otras actividades que garanticen el cumplimiento de las metas del proyecto.

Que el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías establecidas (art. 79 Dec. 190/04).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contratar la formulación de los planes de manejo ambiental del Área Forestal Distrital Área De Restauración Subparamo Parada Del Viento Y Área Forestal Distrital Arbolocos Chiguaza"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.bogota.gov.co/contratacion, publicó con fecha 4 de septiembre de 2007 el Proyecto de Pliego de Condiciones con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones

1

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL > 3 5 7 9

tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993 .

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.bogota.gov.co/contratacion, publicó el Pliego de Condiciones definitivo de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993.

Que el día 21 de septiembre se emitió el adendo 1 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 8 de octubre de 2007 se emitió el adendo 2 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 18 de octubre de 2007 se emitió el adendo 3 por medio del cual se modificaron los numerales 3.1, 4.3, 5.12, 8.3 del pliego de condiciones y se adicionó el numeral 4.7 del pliego de condiciones

Que el día 26 de octubre de 2007 se emitió el adendo 4 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 1 de noviembre de 2007 se emitió el adendo 5 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

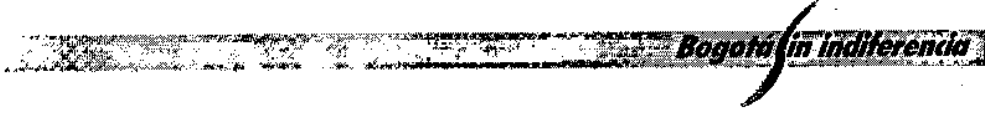
Que el día 19 de octubre de 2007 se emitió el adendo 6 por medio del cual se modificó el numeral 2.2 del pliego de condiciones

Que el día 24 de octubre se realizó el cierre del concurso de méritos, presentándose las siguientes propuestas: 1) Compañía de Proyectos Ambientales e Ingeniería Ltda. - CPA Ingeniería Ltda., 2) Consorcio Ambiental de la Sabana, 3) Ecoforest Ltda., 4) Consorcio GRU - GC 02, 5) Union Temporal Funadacio Natura - Holos Ltda., 6) Consorcio del Viento, 7) Ambiental Consultores y Cia Ltda

Que con fundamento en el cronograma del proceso se procedió a realizar la evaluación preliminar de las ofertas, pronunciándose los comités respectivos se pronunciaron de la siguiente manera:

Que realizada la verificación jurídica se procedió a admitir las siguientes ofertas:
COMPAÑÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES E INGENIERIA LTDA-CPA

h





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3579

INGENIERIA LTDA, CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA, ECOFOREST LTDA, CONSORCIO DEL VIENTO y CONSORCIO GRU, inadmitiendo las propuestas presentadas por AMBIENTAL CONSULTOTRES Y COMPAÑÍA LTDA y UNION TEMPORAL FUNDACION NATURA- HOLOS LTDA

Que realizada la verificación financiera se procedió a rechazar la propuesta presentada por ECOFOREST LTDA, admitiendo las demás ofertas habilitadas por el comité jurídico

Que realizada la verificación de experiencia mínima requerida de los oferentes, se constató el cumplimiento de los mismos por parte del respectivo comité

Que realizada la verificación de requisitos mínimos técnicos se evidenció que los oferentes no cumplían con los requisitos del equipo de trabajo como se colige del informe preliminar de evaluación, no procediéndose en consecuencia a realizar la evaluación de experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo, por no haberse superado el criterio de verificación enunciado precedentemente

*Que atendiendo el cronograma del proceso y lo prescrito por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se procedió a correr traslado de los informes preliminares de evaluación, presentándose observaciones por los siguientes proponentes: **CONSORCIO GRU, ECOFOREST LTDA, CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA y CPA INGENIERIA LTDA***

Igualmente el día 16 de noviembre de 2007 mediante radicación 2007ER48787 se recibió pronunciamiento del señor RAFAEL MENESES ROSAS en calidad de veedor ciudadano, respecto a la observación formulada por el proponente CPA INGENIERIA LTDA, la cual fue publicada a través del portal de contratación a la vista

Que conforme a lo anterior se remitieron las observaciones formuladas a los comités de evaluación correspondientes, emitiendo el siguiente pronunciamiento:

“OBSERVACIONES PRESENTADA POR CONSORCIO GRU – A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA (RAD. 2007ER47946)”

OBSERVACIONES:

1. Director de Proyecto:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3579

La certificación aportada a folio 114 de la propuesta define las actividades desarrolladas por el profesional en las fechas en que fue funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá donde se anota: "...Dirección y coordinación para la elaboración de programas y formulación de políticas y recomendaciones para el manejo y desarrollo de los recursos naturales..."

Las actividades anteriores involucran ... y en general el manejo de las cuencas y hoyas hidrográficas de la empresa".

De otro lado, se denomina Biología de la Conservación a una reciente disciplina científica de síntesis que surge como respuesta a la crisis actual de biodiversidad. Sus objetivos son la identificación de los procesos que amenazan la conservación de especies y ecosistemas, así como la provisión de un marco conceptual en el cual estudiarlos. Para ello integra los principios de distintos campos del conocimiento científico aplicables a la conservación biológica a escala planetaria, tales como la ecología, la genética, la biología evolutiva, la teledetección etcétera

(Tomado de es.wikipedia.org.co).

Entendiendo que la biología de la conservación involucra profesiones diversas: a) científicas como taxonomía, ecología, biogeografía, evolución, genética y epidemiología, entre varias otras; b) prácticas como veterinaria, agronomía, e ingeniería forestal entre muchas más; c) de las ciencias sociales como antropología, geografía, historia y sociología, entre otras, y d) humanidades, incluyendo filosofía y derecho ambiental entre varias más, que son fundamentales puesto que abordan las causas humanas de la actual crisis ambiental (Primack 1995, Galusky 2000), la certificación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se ajusta perfectamente a este objetivo, máxime que el coordinador del proyecto ejecutará funciones de dirección y supervisión del grupo interdisciplinario propuesto.

No es desconocido que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es propietaria o administra o maneja grandes áreas que regulan los caudales que surten de agua a la capital del país.

Dentro de ese objetivo maneja los ecosistemas en áreas protegidas como son: Páramo de Chingaza, dentro del Parque Nacional Chingaza; cuencas hidrográficas de los ríos San Cristóbal, San Francisco, Quebrada La Vieja, Quebrada Rosales, entre otras, Páramo de Sumapaz y lagunas dentro del Parque Nacional de Sumapaz.

4

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 > 3 5 7 9

Como director de Bienes Raíces, tal como lo expresa la certificación aportada a folio 114 de la propuesta, esas funciones fueron responsabilidad del Ingeniero Gildardo Castillo Sánchez, en el lapso en que fue funcionario de dicha empresa y, por tal razón solicito sea aceptada como experiencia el tiempo certificado de 11,27 años.

RESPUESTA

La Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta a la observación a los términos presentado por – GARDEX INGENIERÍA S.A

Preguntó Gardex Ing: Revisando los términos de referencia del proceso SDA-CM-001-2007, por favor quisiera que me aclararan en el numeral 3.3: Requisitos del director de proyecto, a que se refieren cuando se habla de biología de la conservación y a planes de manejo en espacios naturales protegidos???: Respuesta SDA: La Biología de la conservación incluye entre otros: conservación de ecosistemas estratégicos, conservación de áreas de interés ambiental, y conservación de áreas protegidas.

La certificación aportada por Ustedes a folio 114 de la propuesta define las actividades desarrolladas por el profesional en las fechas en que fue funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá donde se anota: "...Dirección y coordinación para la elaboración de programas y formulación de políticas y recomendaciones para el manejo y desarrollo de los recursos naturales..."

Las actividades anteriores involucran ... y en general el manejo de las cuencas y hoyas hidrográficas de la empresa".

Las actividades que se relacionan en la certificación a folio 114 involucran: "aprovechamiento forestal, arborización ornamental, conservación de zonas verdes de los canales de aguas lluvias y y zonas de las corrientes hídricas de la ciudad y en general el manejo de las cuencas y hoyas hidrográficas de la empresa".

Como se puede ver basados en los criterios de evaluación que estableció la SDA para definir biología de la conservación en ningún acápite de esta certificación se establece conservación de ecosistemas estratégicos, conservación de áreas de interés ambiental, y conservación de áreas protegidas. Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual la observación no procede.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 5 7 9

OBSERVACION

2. En cuanto al técnico, en el texto de la evaluación se anota que no cumple con el requisito mínimo. Al respecto, a folio 246 se presenta certificación del Centro de Investigaciones Agroforestales y Pecuarias, en el cual constata que prestó servicios de diseño, producción e investigación desde noviembre 2 de 2003 a marzo 15 de 2005, la cual aplica perfectamente al requisito mínimo solicitado, dado el carácter del CENTRO DE INVESTIGACIONES Agroforestales y Pecuarias, de precisamente ser de INVESTIGACIÓN. La entidad podría directamente aclarar la certificación ante dicho centro. Por lo tanto, se solicita habilitar y calificar el técnico propuesto.

RESPUESTA

Una vez revisada en el folio 246 la certificación presentada por Ustedes en donde dice que CIAP Ltda. "ha sostenido relaciones comerciales con la Srta Hada Gallego Morales identificada con CC No. 66.853.145, nos prestó servicios de diseño, producción e investigación desde noviembre 2 de 2003 a marzo 15 de 2005"

Los requisitos del técnico de acuerdo a los términos de referencia corresponden a: "Una persona con formación técnica, profesional o tecnológica o con estudios universitarios mínimos de seis semestres aprobados en ciencias naturales, publicidad, diseño gráfico, artes plásticas o afines que acredite experiencia relacionada mínima de un (1) año en ilustración de textos de carácter científico"

La experiencia presentada en el folio 246 no determina si la profesional realizó ilustración de textos de carácter científico y el grupo evaluador no puede asumir que la experiencia presentada en este folio corresponde a la requerida por la entidad. Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual la observación no procede.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR ECOFOREST LTDA.- A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA (PUBLICADA EN EL PORTAL DE CONTRATACION A LA VISTA)

OBSERVACIÓN

De la maneara mas atenta solicitamos verificar el informe de evaluación en el sentido que la documentación solicitada a Ecoforest Ltda. Fue radicada en la secretaria distrital de

6



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 3 5 7 9

ambiente en fecha anterior al vencimiento del plazo fijado y en las condiciones solicitadas en el requerimiento, esto es el documento de conciliación debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal

RESPUESTA

Verificada la información remitida por el proponente al requerimiento efectuado para subsanar las inconsistencias que se surtieron en el proceso preliminar, nos permitimos informarles que las observaciones relacionadas con el balance General y estado de resultados, Formatos 2 y 3 fueron debidamente subsanadas como se indica en el oficio No. 2007ER46596 de noviembre 11 de 2007.

*Con relación a la observación de la Conciliación de Renta y Patrimonio año 2006, este comité solicito ante la Subsecretaría General los originales remitidos de esta información la cual soporta la respuesta al requerimiento encontrándose que los soportes adjuntados cumplen con lo establecido en el numeral 5.7.7. **CONCILIACION DE RENTA Y PATRIMONIO AÑO 2006***

Por lo anterior este comité ve procedente habilitar financieramente la propuesta de ECOFOREST LTDA., para continuar el proceso.

OBSERVACIÓN

De la misma manera solicitamos que el informe de evaluación de los profesionales y técnicos sea revisado nuevamente en vista que de acuerdo con las certificaciones presentadas en nuestra propuesta, los profesionales rechazados en el informe de evaluación preliminar cumplen con la totalidad de los requisitos. Nuevamente solicitamos comedidamente que sean verificadas tanto la información solicitada como las hojas de vida y certificaciones de los profesionales propuestos.

RESPUESTA

Allegamos la evaluación de la experiencia realizada por el comité de verificación técnico para el proponente y los profesionales; es importante aclarar que los profesionales que no allegaron la tarjeta profesional o no se podía verificar la fecha de expedición, esta experiencia no se tuvo en cuenta por cuanto los términos son claros en que la experiencia se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

7

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3579

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR CONSORCIO AMBIENTAL DE LA SABANA –
A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA (RAD. 2007ER48583)**

OBSERVACION

En el informe preliminar de verificación de requisitos mínimos técnicos y evaluación de experiencia mínima del proponente, experiencia general y específica de equipo de trabajo, frente a la propuesta presentada por nuestro Consorcio Ambiental de La Sabana, el Comité adujo en relación con el profesional No. 1 los siguientes: “a pesar del requerimiento realizado por la entidad presentó la tarjeta profesional vencida, por lo anterior no se evaluó la experiencia de este profesional”.

Frente a lo anterior, consideramos que el requerimiento realizado por la entidad por medio del cual solicitó radicáramos las tarjetas profesionales de los profesionales René Armando Alfonso Moreno (Profesional 1), María Teresa Vallejo Obregón (Profesional 4) y Milciades Romero Cautiva (Profesional 5) dentro del día hábil siguiente, fue cumplido a cabalidad al radicar en su entidad la copia de las tarjetas profesionales de los profesionales citados.

Ahora bien, si es cierto la copia de la tarjeta del profesional René Armando Alfonso Moreno presentada tiene como fecha de vencimiento 10 de julio de 2003, también es necesario manifestarles que dicho documento se encuentra en trámite de renovación, conforme a certificación expedida por el Consejo Profesional de Biología, la cual adjuntamos para su consideración.

Con esta certificación ratificamos el cumplimiento a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones por el Profesional 1 para el concurso de referencia y, por consiguiente, solicitamos sea evaluada por el comité la experiencia de este profesional.

RESPUESTA:

La certificación del Consejo Profesional de Biología debió ser adjuntada cuando se realizó el requerimiento de la Tarjeta Profesional vencida, por lo tanto el comité evaluador no puede tener en cuenta documentación aportada por fuera del tiempo establecido, por lo tanto la observación no procede.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3579

OBSERVACIÓN

Con relación a la Dra. María Teresa Vallejo (Profesional 4), consideramos que la calificación realizada por Ustedes de esta profesional no se ajusta a las certificaciones que se incluyeron en nuestra propuesta. La Dra. Vallejo tiene una experiencia de más de 30 años certificada con el manejo y comunicación a comunidades. Sin embargo, Ustedes únicamente aceptaron de experiencia general 3 años 6 meses y 20 días y experiencia específica de un año 2 meses y 14 días.

Creemos que una de las razones de la omisión fue el hecho que Ustedes no tuvieron en cuenta certificaciones que presentaban deficiencias en la calidad de la copia, por tal motivo anexamos copia de la originales.

Por otro lado, de acuerdo a los términos de referencia, la especialista social debe tener experiencia en actividades de desarrollo de estrategias de participación, las cuales como ustedes muy bien lo saben se deben realizar en estudios ambientales como en los que ellos ha participado. Razón por la cual las certificaciones presentadas para esta profesional dan cumplimiento a la experiencia solicitada.

Del mismo modo incluimos el Manual de Funciones que ella desarrollaba en el INCORA, entidad en la que ella trabajó en un periodo de 16 años, en la que demuestra que su trabajo estaba íntimamente relacionado con el trabajo con comunidad campesina y afro descendiente en aspectos de organización, lo cual requiere de una amplio trabajo con el desarrollo de estrategias de participación.

Por lo anterior, solicitamos sea aceptada la experiencia tanto general como específica de esta profesional presentada en nuestra propuesta.

RESPUESTA

A folio 338 se adjunto una constancia expedida por el jefe de la división de recursos humanos del INCORA, sin embargo esta certificación no cumple con lo exigido en los terminos de referencia para las certificaciones como dirección y teléfono, por lo anterior esta certificación no fue tomada en cuenta.

Las certificaciones tenidas en cuenta por el grupo verificador fueron las siguientes:

M



PROFESIONAL 4

MARIA TERESA VALLEJO OBREGON

Trabajadora social 28 nov 1980 324

Tarjeta , 19 junio 1997

*Magister en Educación y desarrollo
comunitario 17 dic 1999* 341

ESPECIFICA

1 al 30 de julio de 1999 324

20 de mayo al 31 de julio de 2001 325

*27 de diciembre de 1996 a 10 de noviembre de
1997* 328

1 al 30 de noviembre de 2007 339

17 de enero de 2000 al 30 de junio de 2000 340

GENERAL

noviembre de 2000 a febrero de 2001 326

27 octubre 2003 a enero 27 de 2004 327

2 de marzo de 2004 a 30 de agosto de 2004 329

5 de mayo 2000 a 10 sept de 2000 330

*6 de octubre de 2000 a 14 de diciembre de
2000* 331

sept a octubre de 2000 332

3 de marzo al 31 de mayo de 1998 333

19 de enero de 1999 a 24 de junio de 1999 334

5 de abril a octubre de 1999 335

*El grupo verificador no puede tener en cuenta nuevas certificaciones o aclaraciones a
aportadas por el proponente al proceso.*

*Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual las
observaciones no proceden.*

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 3579

OBSERVACIONES PRESENTADA POR CPA INGENIERIA LTDA - A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA (RAD. 2007ER48474 Y A TRAVES DEL PORTAL DE CONTRATACION A LA VISTA)

OBSERVACION 1.

Rechazo de los profesionales 2,3,4

a) Mediante comunicación del día 2 de noviembre envía a al fax de nuestra compañía, el cual llegó después de las 6:00 pm (7:14 según nuestro reporte, el cual anexamos), la Secretaría Distrital de Ambiente requiere a nuestra compañía el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia legible de la tarjeta profesional en la que e aprecie de la Ingeniera Geógrafa Claudia Marcela Arteaga esellin.
- Copia legible de la tarjeta profesional en la que e aprecie del Ingeniero Agrónomo Carlos Eduardo Quintero urillo.
- Copia legible de la tarjeta profesional en la que e aprecie de la Trabajadora Social María del Pilar Rodríguez astidas.
- Copia de la tarjeta profesional vigente del señor ilberto Mora Monroy, ya que la que se presenta a folio 83 se encuentra vencida.

b) Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, allegó correo electrónico del mismo requerimiento el día 2 de noviembre a la hora 7:26 p.m. (anexamos copia del reporte).

c) Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, allegó el original del requerimiento de los citados documentos el día 6 de Noviembre de 2007. (Anexamos copia del recibido)

El requerimiento establecía que la compañía gozaba del término de UN (1) día hábil para allegar los documentos exigidos.

Nuestra compañía allegó los documentos el día miércoles 7 de noviembre a la hora 12:30 p.m. (anexamos copia de la comunicación). Sin embargo, la Secretaría Distrital de Ambiente rechazó de plano la solicitud y en la evaluación se estableció que no se allegó la documentación solicitada.

Al respecto y conforme lo establece el Artículo 121 del código de procedimiento civil: los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho. En nuestro caso, el fax y correo electrónico llegaron a nuestra compañía a las 7:14 p.m. y 7:26 p.m., horas que no son hábiles de acuerdo a lo establecido en nuestro reglamento interno de trabajo, además de no encontrarse en funcionamiento. Es así cómo tuvimos notificación y recibidos el día hábil



siguiente, es decir el día 6 de noviembre a las 8:0 a.m. Además el original de requerimiento llegó el mismo 6 de noviembre, lo que significa que el término del día hábil siguiente para allegar la documentación requerida es el día 7 de noviembre.

Los documentos requeridos fueron allegados por la Compañía en su totalidad y tal como los exigió el requerimiento el día 7 de noviembre a las 12:30, es decir dentro del término señalado por el requerimiento.

RESPUESTA

Una vez verificada la observación y teniendo en cuenta los antecedentes de la misma, es de señalar que si bien es cierto el proponente allegó los documentos solicitados dentro del día hábil siguiente del recibo del requerimiento físico por parte de la entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al proponente el día 2 de noviembre de 2007, mediante fax, correo electrónico y documento escrito.

Por lo anterior, el proponente debió allegar la documentación requerida por la entidad el día 6 de noviembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6. del pliego de condiciones, que señala: "PLAZO PARA SUBSANAR La SECRETARÍA podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables. Los proponentes deben allegarlos dentro del término perentorio que le fije la Entidad, so pena de rechazo de la propuesta o de la consecuencia que para el caso específico se indique en estos pliegos de condiciones."

Con base en ello, la entidad mediante el requerimiento precisó que el proponente debería allegar los documentos dentro del día hábil siguiente, so pena de rechazo de la propuesta, sin embargo el proponente omitió lo señalado en el requerimiento presentando la documentación solicitada un día después del término establecido por la Entidad, bajo el argumento que el requerimiento no fue enviado en horas hábiles.

Para la Entidad no es de recibo lo expuesto por el proponente, dado que en los pliegos de condiciones, no se establece que la Entidad deba hacer los requerimientos dentro de horas hábiles, ni por un medio de comunicación específico, pues de lo contrario, se desconocería la agilidad y economía que le representan a las Entidades Públicas los medios de comunicación interactivos, como también la necesidad de solicitar a los proponentes correos electrónicos, números telefónicos y fax.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 3 5 7 9

Por lo anterior la observación expuesta por el proponente **NO PROCEDE**.

OBSERVACION 2. Rechazo técnico

En la evaluación del concurso se estableció que el técnico presentado en nuestra oferta no cumplía con la experiencia mínima solicitada por la entidad, a lo cual solicitamos comedidamente revisar lo siguiente:

En el numeral 4.3.2. de los términos de referencia, Requisitos del grupo de trabajo: el Técnico exigido es una persona con formación técnica profesional o tecnológica o con estudios universitaria mínimo de seis semestres aprobados en ciencias naturales, publicidad, diseño gráfico, artes plásticas o afines que acredite experiencia relacionada mínimo de un año en la ilustración de textos de carácter científico. Igualmente en el numeral 5.16 **documentos del equipo de trabajo** se establece que "de acuerdo con lo establecido con las normas que regulan el ejercicio de cada una de las profesiones establecidas para la conformación del equipo de trabajo, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente".

Al respecto entendemos que para el técnico no se podría establecer que la experiencia se computará a partir de la expedición de la matrícula profesional ni de la fecha de grado por cuanto dentro del perfil exigido se aceptaban la inclusión de estudiantes; es decir, que la experiencia se contabilizaba de acuerdo a las certificaciones de experiencia específica relacionada.

Nuestra oferta incluyó a la Diseñadora Gráfica Yessika Yohanna Sarmiento Barrera (folios 257 al 265), dentro del cual se certificó experiencia superior a un año en dos certificados así:

Entidad: Cristina Uribe Editores Ltda. – 9 meses. Es importante resaltar que esta empresa se dedica a elaborar libros de carácter cultural y científico, algunos que se pueden consultar en librerías como "Mamíferos del Llano", "Insectos del Llano", "Aves del Trópico Americano", "Colombia Tierra y Gentes", "Mariposas del Llano", etc.

Entidad C.P.A. Ingeniería Ltda. – 22 meses. Esta experiencia con nuestra compañía se centra en el diseño de documentos, folletos, plegables, afiches, cartillas, calendarios y calcomanías que son de carácter científico y ambiental de los proyectos que se encuentran mencionados



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3579

dentro de la certificación y que en caso de que Ustedes lo requieran podemos adjuntar originales de los productos de dichos trabajos.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos comedidamente a la Secretaría Distrital de Ambiente se sirva para reponer el rechazo de nuestra propuesta presentada.

RESPUESTA:

Los requisitos del técnico de acuerdo a los términos de referencia corresponden a: "Una persona con formación técnica, profesional o tecnológica o con estudios universitarios mínimos de seis semestres aprobados en ciencias naturales, publicidad, diseño gráfico, artes plásticas o afines que acredite experiencia relacionada mínima de un (1) año en ilustración de textos de carácter científico"

Una vez revisada en los folios 263 y 264 las certificaciones presentadas no determinan si la profesional realizó ilustración de textos de carácter científico y el grupo evaluador no puede asumir que la experiencia presentada en estos folios corresponde a la requerida por la entidad. Por lo anterior el grupo evaluador se ratifica en la evaluación, razón por la cual la observación no procede."

*Que con fundamento en lo anterior los comités procedieron a presentar los informes finales de evaluación, atendiendo la observación aceptada en la que se habilitó en lo financiero a la oferta presentada por **ECOFORREST LTDA**, efectuándose su inadmisión en requisitos mínimos técnicos por no cumplimiento de los requisitos del equipo profesional*

Que el día 23 de noviembre de la presente anualidad el comité de contratación, revisados los informes de evaluación acogió en su integridad los mismos, recomendando declarar desierto el presente proceso

Que acorde con los informes de evaluación e informe de respuestas a las observaciones presentadas y a la recomendación del comité de contratación de la entidad, considera este Despacho que los mismos se ciñen a lo ordenado por la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002 y los pliegos de condiciones de la licitación en curso, acogándose en su integridad los mismos, siendo menester realizar algunas precisiones de carácter legal, doctrinal y jurisprudencial que coadyuvan a ilustrar aún más los argumentos esbozados en las respuestas presentadas en el informe a las observaciones por parte del comité evaluador.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MA 3579

En cumplimiento de lo previsto por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entiende que la licitación pública es un procedimiento mediante el cual una entidad estatal formula públicamente una convocatoria, para que en igualdad de oportunidades quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.

Es así como la entidad procede a confeccionar los pliegos de condiciones que constituyen el documento determinante de todo el procedimiento licitatorio, el cual debe contener las reglas generales e impersonales que lo rigen, constituyéndose como la ley del contrato. En este sentido nuestro más alto tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia de julio 19 de 2001, expediente 12037, magistrado ponente, Dr ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ manifestó:

"Son por tanto elementos importantes del proceso licitatorio: La libre concurrencia, la igualdad de los oferentes, y la sujeción al pliego de condiciones (...), la igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental de proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. En efecto, el pliego de condiciones esta definido como el reglamento que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato".

De la misma forma esa alta magistratura, en sentencia de marzo 1 de 2006, expediente 14576, magistrado ponente, Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en relación con la obligatoriedad del pliego de condiciones puntualizó.

"...

pero, de allí no se puede deducir que la entidad este autorizada para dejar de observar los criterios definidos en el pliego, pues el mandato contenido en este artículo exige para la seguridad de los oferentes, que los criterios de adjudicación no ofrezcan dudas ni presenten vacíos que se puedan interpretar o llenar a la libre discrecionalidad de la entidad licitante."

15

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL - 3 5 7 9

Asimismo en sentencia de marzo 11 de 2004, esa Corporación en su Sala Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Consejero Ponente: Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Expediente 13355 expresó:

“El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones... No es procedente, por consiguiente, alterar o inaplicar las condiciones del pliego porque con ello se violan los referidos principios... Luego, si la licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego, por urgencias de la entidad o para los fines perseguidos con el contrato a celebrarse. Si el factor de que se trata revestía tanta importancia, debió ser incluido en el pliego de condiciones, de manera que todos los participantes hubiesen podido ofertar ese factor de conformidad con lo pedido. De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.”

Así las cosas encuentra este Despacho igualmente relevante reiterar, que el Pliego de Condiciones es fuente generadora de derechos y obligaciones de quienes intervienen en el proceso, conllevando implícitamente una seguridad jurídica para los participantes, en aras de proteger el derecho a la igualdad de los interesados no sólo en participar, sino en la posibilidad de la adjudicación del contrato, debiendo observar la administración únicamente criterios de selección objetiva, sin que le sea dable actuar preferentemente frente a uno u otro participante

Por lo esbozado a lo largo del presente escrito, éste Despacho reitera su conformidad con los informes emitidos por los diferentes comités, evidenciándose en consecuencia que ningún oferente se ajustó en su totalidad a lo consagrado en el Pliego de condiciones, siendo

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3579

procedente declarar desierto el presente proceso licitatorio acorde con lo previsto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002

Que de conformidad con lo establecido en la resolución 073 de 2007, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas que de ellas se deriven corresponde al Subsecretario General de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar desierto el Concurso de Meritos SDA-CM-002-2007, cuyo objeto es: la formulación de los planes de manejo ambiental de las siguientes áreas : AREA FORESTAL DISTRITAL AREA DE RESTAURACION SUBPARAMO PARADA DEL VIENTO Y ÁREA FORESTAL DISTRITAL ARBOLOCOS CHIGUAZA"*


ARTÍCULO SEGUNDO: *Aceptar la observación No. 1 presentada por Ecoforest Ltda., y rechazar las demás observaciones presentadas.*

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1.993 y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 23 NOV 2007.


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General y de Control Interno

17

Bogotá sin indiferencia